

INFORME SECRETARIAL: 17 de octubre de 2023 . A despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado demandante allega copia edicto. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
CAUSANTE	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
AUTO	2450
TEMAS Y SUBTEMAS	COPIA DE EDICTO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención el memorial que antecede, suscrito por el Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO con el cual allega copia del edicto emplazatorio, del trámite de sucesión de mutuo acuerdo del causante EZEQUIEL ARIAS LOPEZ que se está adelantando ante la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira, el mismo se agregara al proceso para que haga parte del mismo.

Por otra parte se oficiara a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO de Palmira, para que una vez concluido el tramite notarial de la herencia del causante EZEQUIEL ARIAS LOPEZ quien se identificaba con c.c. No 2.655.820, se sirvan informar al Despacho lo anterior.

Igualmente se requiere a la parte demandante para comuniquelo pertinente y proceder a la terminación y al archivo de la presente sucesión.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la copia del edicto emplazatorio, del trámite de sucesión de mutuo acuerdo del causante EZEQUIEL ARIAS LOPEZ que se está adelantando ante la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira.

SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO de Palmira, para que una vez concluido el tramite notarial de la herencia del causante EZEQUIEL ARIAS LOPEZ quien se identificaba con c.c. No2.655.820, se sirvan informar al Despacho lo anterior.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comuniquelo pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva y proceder a la terminación y al archivo de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25544229351263febac1967a14e40047f0bd12bf65b00b604df504741e111c2**

Documento generado en 17/10/2023 07:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, Palmira, 17 de Octubre de 2023 a Despacho del señor Juez el presente escrito proveniente de la parte actora. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.2466
Rad. No. 765203103004-2018-00334-00

Evidenciado el informe de secretaria y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita el desarchivo de la demanda, reproducción del oficio de desembargo y el retiro de las garantías que sirvieron de base para la ejecución

Revisado el expediente físico se tiene que por auto No.407 del 23 de marzo de 2021 se dispuso terminar el proceso por el pago de las cuotas atrasadas al mes de febrero de 2021 y se ordenó el levantamiento de las medidas, librándose el oficio No.0402 del 12 de abril de 2021 dirigido a la Registradora Seccional – Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, no obstante, por proveído No.0357 del 01 de marzo de 2022 se dispuso corregir la comunicación No.402 del 12 de abril de 2021, y se expidió nuevamente el oficio, dicha providencia fue notificada por los estados y el oficio de cancelación de la medida le fue enviado a la parte interesada al correo electrónico: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com el 07/03/2023.

Ahora bien, en cuanto las garantías que sirvieron de base para la ejecución, se tiene, que los documentos originales fueron retirados el 06 de abril de 2021 al señor Santiago Orjuela Salazar identificado con la C.C. No.1.143.857.550 según constancia secretarial, persona autorizada en escrito acercado por el apoderado actor el 26 de marzo de 2021.

Dicho lo anterior, el apoderado de la parte actora debe estarse a lo resuelto en autos No.407 del 23 de marzo de 2023 y No.0357 del 01 de marzo de 2022. En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

ESTARSE a lo dispuesto a los autos No.407 del 23 de marzo de 2023 y No.0357 del 01 de marzo de 2022 emanado por esta instancia.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd6e1ac0fb3dd9e4bb88aab9feebfc5cb2cd8b360dbe984c1e9163c08c2b63**

Documento generado en 17/10/2023 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 17 de octubre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias,. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para efectividad garantía real
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00162-00
AUTO	2448
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DESISTIMIENTO PRETENSIONES
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante presentó memorial en el cual desiste de las pretensiones de la demanda y conforme lo dispone el art. 316 numeral 4 del C.G.P., se le corrió traslado a la parte demandada mediante auto 2318 del 3 de octubre del presente año, guardando silencio, por lo cual se procederá a ordenar la terminación del proceso y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares,

El numeral 4 del art. 316 del C.G.P “...Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas....”

En el presente caso, quien presenta la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones es el apoderado demandante quien tiene facultad para desistir y como quiera que reúne los requisitos del art. 316 del C.G.P. y no habiendo oposición, se considera procedente su petición, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO para efectividad de la garantía real** instaurado por **BANCO DAVIVIENDAS.A.** en contra de **JAIME MARTINEZ PARRA** por **desistimiento de las pretensiones.**

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto la presente demanda fue presentada de manera virtualmente y es un proceso digital, no se allegaron títulos originales.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091ba6902b90355f33bd7f22c6a3b1a450ba5ea882e2f4bd1f595d5710fb75a**
Documento generado en 17/10/2023 07:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-0344-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2447
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES de la DEMANDADA
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL OCCIDENTE respecto al emplazamiento del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, adjuntando copia de dicha publicación, sin embargo al revisar la misma se observa que no cumple cabalmente con lo ordenado en el auto 1896 del 10 de agosto de 2023, ya que en el numeral 2º, se dispuso que dicho emplazamiento se surtiera en alguno de estos periódicos: “País, Espectador o Tiempo”.

Por lo anterior se agregara dicha publicación sin ser tenida en cuenta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL OCCIDENTE sin ser tenido en cuenta por lo expuesto en la parte motiva.,

SEGUNDO: ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 1896 del 10 de agosto de 2023,

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff69253d99f03c79b9c46cd23d74f193f00e41fdb7266156f3cab59998d95d**

Documento generado en 17/10/2023 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que conforme acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3Palmira V. Hoy (17) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo Garantía Real, adelantada por JHON NELSON ALZATE CARDENAS Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	JHON NELSON ALZATE CARDENAS
DEMANDADO	MARIA CECILIA ZULETA
RADICADO	765204003004-2023-00385-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2462
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por JHON NELSON ALZATE CARDENAS CC. 15.961.530 quien actúa en nombre propio, contra MARIA CECILIA ZULETA CC. 31.998.648, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile.

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito dirige la demanda a un Juzgado Civil Municipal de Cali V, la cual fue enviada por competencia a la Ciudad de Palmira V, toda vez que el bien inmueble base de ejecución se encuentra inscripto y ubicado en la oficina de registro Palmira (V)
- De igual manera no se aporta el certificado de tradición actualizado, como quiera que el presentado tiene fecha de más de un mes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por JHON NELSON ALZATE

CARDENAS CC. 15.961.530 quien actúa en nombre propio, contra MARIA CECILIA ZULETA CC. 31.998.648, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Una vez se subsanen las falencias antes citadas, se tendrá como demandante al señor JHON NELSON ALZATE CARDENAS CC. 15.961.530 T.P. N° 151459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287574f200acd8a102c8327753df136fdf02c0cfefbc475ae481b0d2b36a815**
Documento generado en 17/10/2023 07:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que conforme acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3Palmira V. Palmira V. Hoy (17) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo mínima cuantía, adelantada por RAMIRO ALARCÓN TOVAR Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	RAMIRO ALARCÓN TOVAR
DEMANDADO	WILLIAM RICARDO NIEVAS VANEGAS, DIANA MARCELA GARCÍA VANEGAS, ROSA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ
RADICADO	765204003004-2023-00389-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2463
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por RAMIRO ALARCÓN TOVAR quien actúa mediante apoderado judicial, contra WILLIAM RICARDO NIEVAS VANEGAS, DIANA MARCELA GARCÍA VANEGAS, ROSA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile.

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito dirige la demanda y sus anexos al juzgado segundo de pequeñas causas de palmira valle, y por competencia territorial fue enviada a este juzgado para su conocimiento, razón por la cual la demanda y sus anexos deben estar dirigidas al Juzgado Cuarto Civil Municipal.
- Verificada la demanda allegada y sus respectivos anexos, se logra evidenciar que el escrito genitor se encuentra incompleto, por cuanto, se advierte que del hecho número decimo primero pasa a la pretensión segunda; en ese orden de ideas, se hace imposible emitir juicio de admisibilidad respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a los postulados del artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.
- El contrato aportado en los anexos no es legible

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por RAMIRO ALARCÓN TOVAR quien actúa en nombre propio, contra WILLIAM RICARDO NIEVAS VANEGAS, DIANA MARCELA GARCÍA VANEGAS, ROSA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Una vez subsanado se le conferirá el poder a la abogada LAURA ANDREA REBOLLEDO LOZANO, identificado con cedula No. 1113674501, portador de la Tarjeta Profesional No. 292606 del C.S. de la J, que actúa en representación de RAMIRO ALARCÓN TOVAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a5a03632ecd1baa889611da4d545ce67d034605b96db1bc9371d9820edaddee

Documento generado en 17/10/2023 07:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>